



**Nº 43**

**LA PLATA, viernes 24 de junio de 2011.**

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIONES Nº 2362, 2391, 2416 y 2427, RECHAZANDO RECURSOS DE REVOCATORIA, INTERPUESTOS POR PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIONES Nº 2394, 2395, 2396, 2414 Y 2415, ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
  - \* SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente Nº 21.100-571.537/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.441, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución Nº 5.139 de fecha 15 de diciembre de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley Nº 12.297 y artículo 27 del Decreto Nº 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley Nº 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto Nº 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa planteó la nulidad del procedimiento, argumentando que el mismo no fue realizado en la sede de la encartada y que en el acta solo se consignan circunstancias fácticas sin determinar si las mismas constituían infracciones a la Ley Nº 12.297 y, como defensa de fondo, que el personal constatado carecía de alta de vigilador por la demora en la obtención del certificado de antecedentes provinciales;

Que la Ley Nº 12.297 y su reglamentación Decreto Nº 1.897/02, faculta a la Autoridad de Aplicación a realizar inspecciones en cualquier objetivo donde se presten servicios de seguridad privada;

Que la nulidad pretendida por la encartada debe desestimarse, advirtiéndose que la resolución cuestionada fue dictada por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, respetando las garantías del debido proceso y el derecho de defensa;

Que en ese sentido surge de las actuaciones que la imputada fue debidamente notificada de los hechos constatados, de las infracciones que se le endilgan, de la prueba de cargo colectada en autos y de los derechos que le asisten, habiendo producido su descargo, en el que reconoce que los vigiladores carecían del alta respectiva en virtud de la demora en obtener el certificado de antecedentes personales, argumento defensivo que resulta insuficiente para conmovir los basamentos del acto atacado:

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada RO-FI SEGURIDAD S.R.L., contra la Resolución N° 5.139 dictada con fecha 15 de diciembre de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2362.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-255.879/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.725, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2.122 de fecha 18 de mayo de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "... ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma

la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido interpuesto vencido el plazo de diez días para su presentación (artículo 89 Decreto Ley N° 7.647/70), ello de conformidad a las constancias que surgen de la notificación diligenciada con fecha 2 de junio de 2009 obrante a fojas 39/39 vta. y de la recepción del recurso interpuesto con fecha 14 de agosto de 2009 a fojas 50, por lo que su tratamiento será considerado por si importara una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 última parte de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que en ese sentido se destaca que el acto impugnado fue dictado por autoridad competente, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente y no adolece de vicios que lo tornen ilegítimo, no advirtiéndose la carencia de ninguno de los elementos esenciales para considerarlo irregular

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada ALANJOS S.R.L., contra la Resolución N° 2.122 dictada el 18 de mayo de 2009 en el marco de la presente causa, el que tampoco prospera como denuncia de ilegitimidad, confirmándose la mencionada Resolución en todos sus términos por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2391.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

\_\_\_\_\_  
**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-637.973/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.586, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de privada CONTROL VIP S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que el acta de inspección obrante a fojas 1 y 2, labrada el 30 de junio 2009 en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, no reúne los recaudos previstos en la normativa legal vigente;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y la de las actuaciones labradas en consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 30 de junio de 2009 en la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, por carecer de los requisitos de validez previstos en la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 2º.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CONTROL VIP S.R.L., con sede social autorizada en la calle Rodolfo López N° 1.397, esquina O'Higgins y domicilio constituido en la calle Rodolfo López N° 1.399, ambos de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 22 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2394.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-655.651/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.635, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA IDÓNEOS EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CLC PROTECCIÓN INTEGRAL LIMITADA, y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA IDÓNEOS EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CLC PROTECCIÓN INTEGRAL LIMITADA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA IDÓNEOS EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CLC PROTECCIÓN INTEGRAL LIMITADA, con sede social autorizada en la calle Carlos F. Melo N° 3.521 de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y

**Boletín Informativo N° 43**

Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02 por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2395.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-842.450/10, correspondiente a la contravencional N° 5.869, en la que resulta imputado el señor Miguel Eduardo SANDES, y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 46 inciso a) de la Ley N° 12.297 endilgada al señor Miguel Eduardo SANDES;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Absolver al señor Miguel Eduardo SANDES D.N.I. N° 14.054.649, con domicilio legal en la calle Derqui N° 1.445 de la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown, de la infracción al artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2396.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-467.967/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.255, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada REDGUARD S.A. (Ex SECURITY SOUTH AMERICA S.R.L.), y

**CONSIDERANDO:**

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1/3 evidencia discordancias temporales con respecto al acta testimonial obrante a fojas 4 y vuelta;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1/3, labrada el 10 de octubre de 2008 en la localidad y partido de Merlo, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2º.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada REDGUARD S.A. (Ex SECURITY SOUTH AMERICA S.R.L), con sede social autorizada en Colectora Panamericana, Kilómetro 53,5 esquina Chile de la localidad y partido de Pilar y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2414.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-415.226/08 con su agregado expediente N° 21.100-461.598/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.162, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SHAQ AGENCIA SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2 evidencia discordancias temporales con respecto a las actas testimoniales obrantes a fojas 8/9 y 10/11;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 1 y 2, labrada el 8 de octubre de 2008 en la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden.

**ARTÍCULO 2°.-** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SHAQ AGENCIA DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS S.R.L., con sede social autorizada en Avenida General Mosconi N° 910 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2415.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 16 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-437.058/08 correspondiente a la causa contravencional N° 4.978, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 194 de fecha 16 de julio de 2010, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A., con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que "...ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba su credencial habilitante en forma visible, la que a su vez se encontraba vencida y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02; solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la encartada esgrimió la prescripción de la acción y la nulidad de todo lo actuado, sin aportar nuevos hechos o fundamentos que permitan conmovir los basamentos del acto atacado;

Que la defensa de prescripción intentada no puede prosperar, toda vez que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta, no habiéndose acreditado la inactividad propia del instituto (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que en relación al planteo de nulidad del acta de constatación, no puede prosperar toda vez que luego de una lectura del acta atacada y de las distintas etapas producidas en el presente, no se registra, ni verifica la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, habiéndose garantizado en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro del marco de su respectiva competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada HAGANA S.A. contra la Resolución N° 194 dictada con fecha 16 de julio de 2010 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2416.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 21 de junio de 2011.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-236.887/08, correspondiente a la causa contravencional N° 4.681, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 2.288 de fecha 4 de junio de 2009, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "...ha incumplido su obligación de exhibir a requerimiento de la Autoridad de Aplicación la totalidad de los libros exigidos por la ley y poseer personal, un objetivo y armamento no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, la quejosa no aportó nuevos elementos o fundamentos que permitan desvirtuar los basamentos de la resolución atacada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidió Asesoría General de Gobierno dentro de su respectiva competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada GLOBAL SECURITY S.R.L., contra la Resolución N° 2.288 dictada con fecha 4 de junio de 2009 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02, artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, Archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2427.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

**Correo Electrónico:** [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

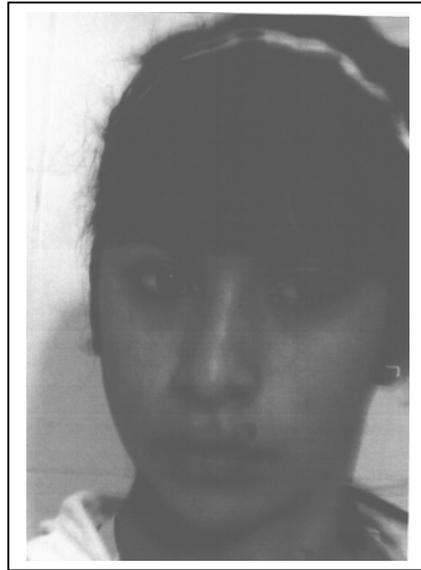
**Sitio Web:** [www.mjys.gba.gov.ar](http://www.mjys.gba.gov.ar)



## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

---

1.- VERGARA MILAGROS MARÍA SOLEDAD: argentina, de 14 años, D.N.I. N° 43.047.252, nacida el 22 de octubre de 1996, domiciliada en calle Cosquin N° 3830 de Sarandi, misma resulta ser de contextura física delgada, cabello lacio largo castaño oscuro, tez trigueña, ojos marrones, como seña particular posee lunares visibles, negros, en el rostro y cuello. Solicitarla Comisaría Avellaneda 4ta. Sarandi. Interviene U.F.I. N° 2, a cargo del Dr. Mario Prieto, del Polo Judicial de Avellaneda. Caratulada "DESAPARICIÓN DE MENOR". Dte. VERGARA ANA SUSANA. Expediente N° 21.100-206.594/11.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- TAUS OSCAR ALFREDO: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de 14 vacas preñadas, razas, hereford, careta y aberdeen angus careta, todas con marca. Solicitarla Comisaría de Brandsen. Interviene U.F.I. N° 6 a cargo del Dr. Marcelo Romero del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-210.687/11.



2.- LESCANO LUCAS ARIEL: caratulada "ROBO DE EQUINO". Secuestro de un caballo alazán amarillo, con patas y trompa blanca y clinas negras, el cual posee marca en el anca derecha. Solicitarla Destacamento Gregorio Laferrere Sur. Interviene U.F.I. Descentralizada N° 3, del Departamento Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-210.686/11.



REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- VALLEJOS ALICIA BEATRIZ SOLEDAD: de 18 años de edad, soltera, nacida el día 13/09/1991 en Florencio Varela, domiciliada en calle San José N° 1377 de Florencio Varela, misma resulta ser de 1,58 mts. de estatura, contextura física delgada, cutis blanco, pelo castaño largo lacio; como característica particular posee dedo índice venado; quien se ausentó de su domicilio el día 12/06/11 a las 00:40 hs. cuando junto con la denunciante se dirigían hacia el local bailable Complejo Sur, no regresando hasta la fecha, vistiendo al momento pantalón de Jean claro, zapatillas marca Reebok blancas con vivos rojos, remera manga larga, color negra, con flores de distintos colores y campera rosada. Cabe agregar que esta consume habitualmente alcohol y marihuana y que es la primera vez que se ausenta de su domicilio. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 3ra. Interviene Fiscalía Descentralizada N° 5 de Florencio Varela a cargo del Dr. Hernán Bustos Rivas. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". Dte. VALLEJOS ROMINA LILIANA. Expediente N° 21.100-207.770/11.

